

EXP.: 03-OPEN-00036.4/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR

Con fecha 13 de febrero de 2019, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por la que solicita determinada documentación referente a las convocatorias para cubrir las plazas de técnico historiador del arte y técnico arqueólogo, en la Dirección General del Patrimonio Histórico, correspondiente a los años 1988 a 1992.

Al respecto de la consulta formulada por la interesada debe indicarse que, entre los procesos selectivos para el acceso a la función pública gestionados por este Centro Directivo, no se han efectuado convocatorias de las características a las que se refiere en su solicitud, motivo por el que no se dispone de la documentación solicitada.

En correspondencia con lo anterior, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que señala que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley 19/2013, al no disponer este Centro Directivo de la documentación solicitada, debido a que entre los procesos selectivos gestionados

por el mismo, no han tenido lugar procedimientos análogos al indicado por la interesada en su solicitud de acceso a la información pública.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA